

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2687-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cinco mil setecientos seis (5706) de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del **Decreto número tres mil ciento treinta y uno (3131)**, que declara la invalidez parcial del diverso dos mil ciento treinta y seis (2136), el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número mil "2136", publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“53. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución General de la República, 41, fracciones IV, V y VI y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la declaración parcial de invalidez del decreto "2136", a través del cual se concedió con cargo al presupuesto del poder judicial actor, la pensión por jubilación a José Luis Sánchez Rubí surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al poder legislativo de la entidad, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda.

54. Asimismo, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema legal de pago de pensiones a efecto de que establezca uno que no resulte transgresor de la autonomía de otros poderes o de otros órdenes normativos.”.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número dos mil ciento treinta y seis (2136), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **tres mil ciento treinta y uno (3131)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal¹.
- b) El Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$1,307,317.74 (un millón trescientos siete mil trescientos diecisiete pesos 74/100 moneda nacional)².

¹ Fojas 1025 a 1041 del expediente en que se actúa.

² Fojas 681 y 682 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

- c) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número cinco mil setecientos seis (5706) de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del **Decreto número tres mil ciento treinta y uno (3131)**, que declara la invalidez parcial del diverso dos mil ciento treinta y seis (2136)³, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.
- d) Asimismo el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de que se efectuó el pago al pensionado⁴, cantidad que resulta ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado por el Poder Judicial del Estado de Morelos en su escrito con folio 1610⁵.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁶, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁷

Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este

³ Fojas 1072 a 1081 del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 820 del expediente en que se actúa.

⁵ Foja 840 y 841 del expediente en que se actúa.

⁶ Fojas 630 a 634, del expediente en que se actúa.

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30426>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional** y en su oportunidad, **archívese como asunto concluido**.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 317/2017**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T21:10:04Z / 10/10/2024T15:10:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 85 2b 05 97 b0 1b 78 bd 0e d6 cb d8 03 e3 41 69 d4 1e 60 e9 ad 0c b4 f5 49 1a 68 49 3d 00 8a 4e 87 c0 8c 9f 0b c9 db 7e 70 2b 44 2c c7 ab 4e c7 f8 c3 ad 01 fe 68 79 9c c0 7e b0 07 3e 5c a7 42 c1 45 82 d0 70 a0 15 47 7a 71 b7 3a ad cf 67 a3 fd 45 67 a1 d5 31 28 3a b1 4e 31 bd fc d0 94 ae ea 99 7a 99 98 78 6e df 86 62 bf 32 eb 8a 65 71 6f 68 98 90 2e 98 cf dc e3 2b e4 1c ec be 11 fb e6 ed 05 67 26 31 be c3 76 f8 dc a6 01 2d f7 c4 42 9b 1f a3 b8 fa 97 6c 22 f3 03 93 4a d6 4a 2c c8 8b 30 bc 71 21 e5 ec 44 3c 26 86 84 75 98 a6 cd 78 bb 9f de 33 7c 0f 58 d4 02 07 70 dc 5f f2 90 c6 99 86 b1 fe 30 0f 35 9c 33 9e ff 8b 75 45 cd ef df f8 dc 3f e6 fc 69 97 67 26 5e 55 1d 4d 17 76 f2 08 a2 c0 cc d2 04 71 f6 34 87 4a 58 5a 35 31 3e fd 22 77 a3 5c a1 36 29 04 59 7f ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T21:11:10Z / 10/10/2024T15:11:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2024T21:10:04Z / 10/10/2024T15:10:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7653340			
	Datos estampillados	2EF188EA9369C59C281759AB8A14B01AA81C16DBF181E559B18E081293766EFD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T20:34:17Z / 09/10/2024T14:34:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 02 3a 3a c0 42 95 dd dc 2b e5 75 85 44 2e a6 b6 ac 71 0b 65 3d 37 55 10 6e 1d 29 a2 79 f2 28 d6 b5 dc cb 17 f0 8d 0b 15 2d e7 42 7a bc a2 42 cf 3e 9e 94 d0 d7 66 0d 28 a6 a7 cb d0 d8 1a ec 01 7d 07 a2 d3 4e f3 3d 8a 51 96 5f 1c 94 a9 64 14 9f 30 50 f6 8b 36 c1 13 21 d8 69 42 58 2c 98 65 93 22 e7 22 3a 08 3a 7c 73 11 7b ea 94 3c bb 5d 02 f6 cc dc 68 08 45 3a 13 69 0f 01 80 5a f9 6c 99 2e f9 82 81 cc 7d 06 f6 ee 97 0b 8e 85 44 f3 6a 88 92 f9 58 e4 41 f9 20 f3 cd a7 fe 65 ad 39 b1 28 32 73 cf 85 9e 04 12 19 01 f9 2b f5 ff 67 10 99 31 9d ef 80 0d f7 52 5e 36 a3 16 b4 32 36 4e 4f d4 39 89 5d 20 ee 6c 1d 58 50 a0 3b 1e cb ba 53 7e bd 27 b6 66 6d 71 e0 b4 85 07 04 2b b4 68 63 b9 bb c0 b4 3d b8 a3 3a d4 1f 67 6f 71 ad 63 19 f2 3e 14 b2 3c ab 5b a5 03 61 4b 53 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T20:35:14Z / 09/10/2024T14:35:14-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2024T20:34:17Z / 09/10/2024T14:34:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7648475			
	Datos estampillados	1F2ACEF5542995FD223D2480F2D6DBC2E66A57B65A3B5698399DC40D001BDF03			